



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 06 de Abril del 2000.-

- ORDENANZA N° 448/00 -

VISTO:

Los innumerables inconvenientes surgidos con el abastecimiento de agua potable y para riego de nuestra Localidad; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra localidad utiliza como principal fuente de abastecimiento para ambos usos el agua que aporta el Arroyo Milla Michicó y que transporta el canal denominado La Primavera;

Que al conocido conflicto con el propietario del campo por el que atraviesa dicho canal se suman, además de una importante cantidad de filtraciones, la radicación de varias quintas a orillas del recorrido del canal que se abastecen con agua del mismo;

Que estos pequeños asentamientos, pese a considerarse importantes dado que contribuyen al sustento de las familias que los explotan, implican una merma significativa en el caudal de agua que llega al pueblo, causando en reiteradas oportunidades desabastecimiento;

Que la búsqueda de soluciones definitivas al problema de la falta de agua, pese a estar iniciada, dada la situación económica del municipio y de la Provincia, puede tardar un tiempo considerable, por lo que no es oportuno sumarle más inconvenientes a los ya enunciados;

Que por lo expuesto no se considera conveniente realizar más entregas de tierra a la vera del canal hasta tanto se solucionen los inconvenientes de abastecimiento de agua;

Que se considera oportuno regularizar la situación de los actuales ocupantes de tierra en el lugar en cuestión, buscando que los mismos hagan un uso racional del agua que necesitan para los microemprendimientos que se encuentra desarrollando;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Suspéndase transitoriamente, hasta la concreción y puesta en funcionamiento de la segunda etapa de la obra de abastecimiento de agua potable y la de impermeabilización del Canal La Primavera, para la localidad, las autorizaciones para radicar asentamientos que contemplen la utilización de agua para riego de cultivos a la vera del canal La Primavera.-

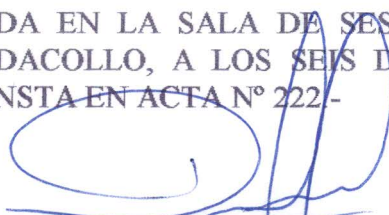
ARTICULO 2°: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre los medios necesarios a los fines de que los actuales ocupantes de las quintas ubicadas a la vera del canal La Primavera, puedan utilizar agua de dicho canal, en horario y cantidad que no afecten el normal abastecimiento de agua para nuestra localidad, promoviendo a la vez la incorporación de métodos más eficientes para el uso del recurso hídrico.-

ARTICULO 3°: Invitase a los actuales ocupantes de las quintas ubicadas en la zona de El Llano y El Chingue a regularizar la situación de tenencia de las tierras que poseen, con el fin de que queden establecidas en los documentos de entrega de las mismas, las pautas de utilización del agua del Canal La Primavera.-

ARTICULO 4°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal se observe y haga observar la legislación vigente sobre asentamientos no autorizados (Art. 28 – Ordenanza Municipal N° 024/96) y las normas establecidas para el uso racional del recurso hídrico (Arts. 8 y 9 – Ordenanza Municipal N° 311/98), con el fin de penalizar todas las conductas que violen dichas normas.-

ARTICULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 222.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS E. HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO